



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta rica, 26 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADO	DIEGO ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA y CARMEN TERESA GUERRA HOYOS
RADICADO	2022 00020
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por LA FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por conducto de apoderado judicial, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, en contra del señor DIEGO ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA y CARMEN TERESA GUERRA HOYOS habiéndose aportado como título base de recaudo un pagaré suscrito el día 3 de julio de 2020.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores DIEGO ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA, identificado con LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15'661.019 y CARMEN TERESA GUERRA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'790.001, que dentro del término de cinco (5) días pague a la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por la señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, las siguientes sumas de dinero:

\$15'982.118,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 718160206717 suscrito el día 3 de julio de 2020.

\$3'988.067,00, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 7 de febrero de 2021 hasta el día 17 de enero de 2022.

\$3'196.423,00, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré.

\$210.431,00, por concepto de póliza de seguro del crédito más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 8 de enero de 2022 día en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **148-19680** de la oficina de instrumentos públicos de Sahagún – Córdoba, propiedad del ejecutado DIEGO ANTONIO MARTÍNEZ SANTANA. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098'604.294 y portador de Tarjeta Profesional No.294.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez